

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000169  
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 30-VI-2022

**Chihuahua, Chih., a 14 de julio de 2022**

## C. MONTBLANC

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000169, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 30 de junio del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la solicitud** Se me informe –limitándose a atender lo que corresponda a su marco de facultades, competencias territoriales Federal o Estatal- y atribuciones, si se ha emitido Decreto aprobatorio de Presupuesto de Egresos, en los últimos cinco años, a la fecha, según corresponda; en el que se hubiere aprobado algún rubro específico con enfoque en perspectiva de género del Poder Judicial de la Federación –Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal- o de Poderes Judiciales de las Entidades Federativas –Se trate de Tribunales Superiores o Supremos de Justicia o Consejos de las Judicaturas, -según se conforme la estructura judicial orgánica que le corresponde- a su Entidad y, en caso de ser afirmativo, se me precise:

La fecha en que se hubiere aprobado el aludido proyecto de presupuesto de egresos –Federación y Estado de los Poderes Judiciales-; incluyendo LA INFORMACION ELECTRONICA en la que consten cada uno de los rubros específicos que las estructuraron; esto es, los criterios generales de política económica en que se basaron los Poderes Judiciales, y en los que se hubiere considerado su eje, visión y prioridad; destacando lo relativo a la

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>	

planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como el nombre de los Programas o Políticas Institucionales en los que se informó se instrumentarían dichos recursos.

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/303/22, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144421000169, en la cual solicita:

1.-Se me informe –limitándose a atender lo que corresponda a su marco de facultades, competencias territoriales Federal o Estatal- y atribuciones, si se ha emitido Decreto aprobatorio de Presupuesto de Egresos, en los últimos cinco años, a la fecha, según corresponda; en el que se hubiere aprobado algún rubro específico con enfoque en perspectiva de género del Poder Judicial de la Federación –Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal- o de Poderes Judiciales de las Entidades Federativas –Se trate de Tribunales Superiores o Supremos de Justicia o Consejos de las Judicaturas, -según se conforme la estructura judicial orgánica que le corresponde- a su Entidad y, en caso de ser afirmativo, se me precise:

La fecha en que se hubiere aprobado el aludido proyecto de presupuesto de egresos –Federación y Estado de los Poderes Judiciales-; incluyendo LA INFORMACION ELECTRONICA en la que consten cada uno de los rubros específicos que las estructuraron; esto es, los criterios generales de política económica en que se basaron los Poderes Judiciales, y en los que se hubiere considerado su eje, visión y prioridad; destacando lo relativo a la planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como el nombre de los Programas o Políticas Institucionales en los que se informó se instrumentarían dichos recursos.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO  01/09/16</b>	

En efecto, compete a este Poder Legislativo examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo, según lo dispone el artículo 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Para ello, el Poder Ejecutivo integra los anteproyectos de presupuesto que le envían los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Descentralizados y demás organismos y dependencias de la administración pública estatal, conforme a lo señalado en el artículo 93, fracción IX de la Constitución Local; 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, fracción VI; 47, 48, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el caso particular, la propia Secretaría de Hacienda del Estado integra la información por *Clasificación por el Objeto del Gasto*, hasta en un segundo nivel, tal como lo dispone la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos*, expedida por la CONAC;

Conforme a lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda dictará, las normas, políticas y lineamientos que deberán observar los entes públicos en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto. Los entes públicos, en la formulación de anteproyectos de presupuesto, deberán ajustarse a las políticas de gasto público que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos públicos autónomos, estos formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, y los remitirán al Titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría los incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto que recibe este H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, no contiene tal nivel de desglose que permita identificar el monto del recurso asignado al rubro específico con enfoque en perspectiva de género en materia del Poder Judicial, así mismo, no se cuenta con la información detallada correspondiente a los criterios generales de política económica, ni a los Programas o Políticas institucionales en los que se aplican dichos recursos.

Con relación a lo solicitado, me permito proporcionar a usted la siguiente información localizada en los presupuestos de egresos del año 2017 al año 2022:

**1.- Decreto LXVI/APPEE/0257/2016 I P.O. mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

#### CAPÍTULO IV DEL ANEXO TRASVERSAL DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo Decimoquinto.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsará la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>	

Administración Pública Estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación, recursos y acciones, a través de sus programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo por dichos programas, diferenciada por sexo, por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Elaborar indicadores de género que reflejen de manera diferenciada en mujeres y hombres sus objetivos, metas y los resultados a alcanzar.
- IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- V. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- VI. Identificar los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

Artículo Decimosexto.- Para el Ejercicio Fiscal 2017, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$724,073,946, integrados de la siguiente forma:

	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	220,786,181
E2 Desarrollo Regional y Competitividad	71,511,788
E3 Formación para la Vida	284,510,063
E5 Orden Institucional	147,265,914
Total	\$724,073,946

Dicha información se encuentra inmersa en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6223.pdf>, paginas 51 a 53

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO  01/09/16</b>	

**2.- Decreto LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. Mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2018.**

**CAPÍTULO IV  
DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación recursos y acciones, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la matriz de indicadores para resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo por dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.
- IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$957,586,730.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO  01/09/16</b>	

Dicha información se encuentra inmersa en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6545.pdf>, paginas 52 a 53

### **3.- Decreto LXVII/APPEE/0260/2018 I P.O., mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2019.**

#### CAPÍTULO IV DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación recursos y acciones, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la matriz de indicadores para resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo por dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.
- IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Para el Ejercicio Fiscal 2019, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$890,145,557.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 7 de 12

Dicha información se encuentra inmersa en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/950.pdf>, paginas 52 a 54

#### **4.- Decreto LXVI/APPEE/0638/2019 I P.O. mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

### CAPÍTULO IV DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal y, para ello, el Presupuesto de Egresos considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- VII.** Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- VIII.** Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- IX.** Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.
- X.** Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 8 de 12

- XI.** Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2020, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres ascienden a la cantidad de \$508,229,275.

Dicha información se encuentra inmersa en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/1192.pdf>, paginas 49 a 51

**5.- Decreto LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O., mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2021.**

#### CAPÍTULO IV DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal y, para ello, el Presupuesto de Egresos considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO  01/09/16</b>	

- IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

Dicha información se encuentra inmersa en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13784.pdf>, páginas 46 a 48

**6.- Decreto LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O., mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2022.**

CAPÍTULO IV  
DE LAS EROGACIONES PARA SUJETOS SOCIALES PRIORITARIOS

ARTÍCULO 15.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el presente Presupuesto impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal y considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los Entes Públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO  01/09/16</b>	

- IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

ARTÍCULO 16.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la igualdad de mujeres y hombres ascienden a la cantidad de \$235,856,072.72.

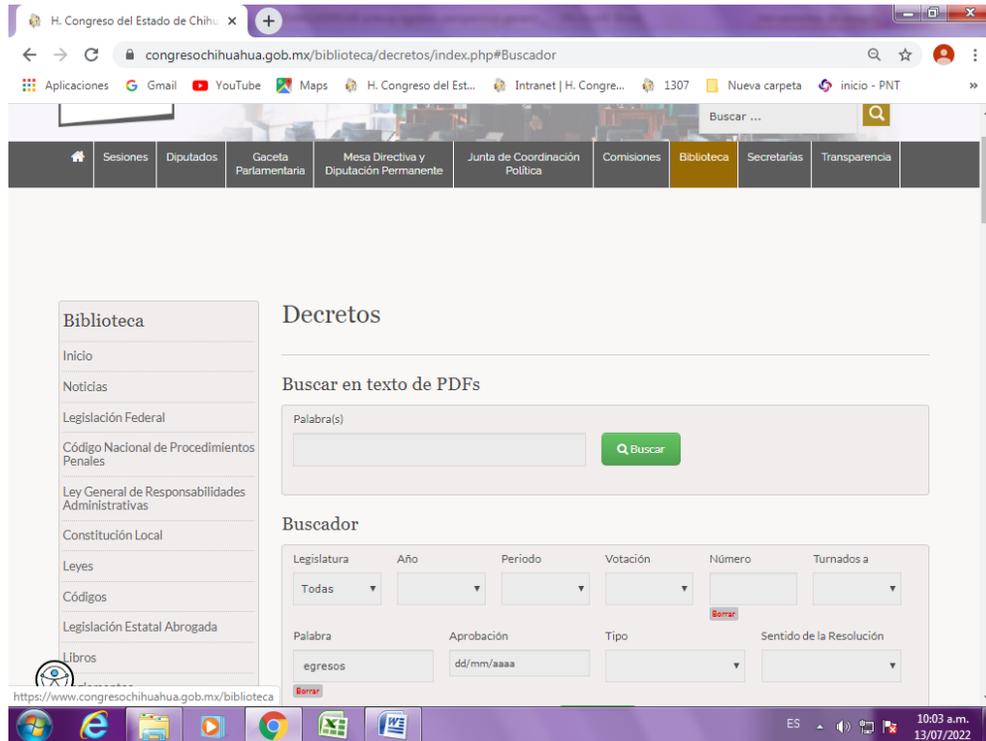
Dicha información se encuentra inmersa en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/1645.pdf>, páginas 14 a 16

La información anteriormente proporcionada se encuentra disponible en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx), siguiendo la ruta que a continuación se muestra:

- a. Ingrese a la dirección citada.
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior, haga click en la sección "Biblioteca".
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado en el lado izquierdo, da click en el apartado "Decretos" y se desplegará un buscador ofreciendo varias opciones, seleccionamos la opción "Legislatura", en la cortina que se despliega, damos click en la opción "Todas", y en la opción "Palabra" escribimos "Egresos" obteniendo el listado de los decretos enunciados anteriormente, proporcionándonos opción para su descarga en versión PDF y Word.

Como referencia se muestra la siguiente imagen:

 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>



### III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISA I 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16	

- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.